

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

577059 105
*
APRUEBA CONVENIO SUSCRITO EN
TRE LA MUNICIPALIDAD DE CON
CHALI Y LA CORPORACION MUNICI
PAL DE CONCHALI, DE EDUCACION
SALUD Y ATENCION DE MENORES
"CORESAM".

CONCHALI, 17 AGO 2020

DECRETO EXENTO N° 713

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N°494 del 15.05.2020 /
que Aprueba Convenio de Transferencia para Adquisición de Medicamentos e Insumos
Medicos; Contrato de fecha 17.08.2020; Memorandum N°170 del 17.08.2020 de Departamento
de Adquisiciones; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la
Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de fecha 17 de
agosto 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, Rut N° 69.070.200-2,
representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil,
cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida
Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante
también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona
jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria
General, doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N°
13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta,
en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho
Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución
Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer
las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso
económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de
Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho
privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo
dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las
Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir
una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de
la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del
Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio,
según consta en el artículo 4° de la Ley 18695 las funciones relacionadas con, letra i)
"La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o
catástrofes", en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de
brindar apoyo asistencial a las familias con necesidades manifiestas, frente a situaciones
de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial, provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de hacer frente a la Pandemia por COVID-19, el
Gobierno de Chile, con fecha 06 de mayo del año en curso, mediante Resolución Exenta
N°647 Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, autoriza el convenio de
transferencia de recursos para la "Adquisición de Medicamento e Insumos Médicos",



sancionado mediante Decreto Exento N°494, de fecha 15 de mayo de 2020.

QUINTO: Que, en cuanto a la adquisición de insumos médicos para hacer frente a la pandemia en la comuna de Conchalí, atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 18575 que dispone: “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”, que se traduce en el principio de continuidad del servicio”.

SEXTO: Que, según consta en Orden de Compra N°2296-575-SE20, de fecha 17 de agosto de 2020, la Municipalidad adquiere la cantidad de 3000 test rápidos para los Centro de Salud de la comuna de Conchalí, a la empresa Importadora de Productos Médicos SPA., mediante convenio marco.

A su vez, las partes acuerdan que, la I. Municipalidad de Conchalí hará entrega a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, de los 3.000 unidades de test rápidos Covid-19 para los Centros de Salud de la comuna de Conchalí.

La Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga, en este acto a mantener un registro de las personas a las cuales se les realizara los 3.000 unidades de test rápidos Covid-19 para los Centros de Salud de la comuna de Conchalí.

SÉPTIMO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

OCTAVO: La personería de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 22 de mayo de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de mayo de 2019 ante el Notario suplente Ana Luisa Birkner Moreira del titular de la Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Huechuraba don Mauricio Bertolino Rendic.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RYF/DBF/nme.

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.

Control – Finanzas – Contabilidad y Ppto.

TESMU – CORESAM – Secretaría Municipal

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/





MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y
LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 17 de agosto 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con



TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según consta en el artículo 4° de la Ley 18695 las funciones relacionadas con, letra i) "La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes", en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de brindar apoyo asistencial a las familias con necesidades manifiestas, frente a situaciones de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial, provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de hacer frente a la Pandemia por COVID-19, el Gobierno de Chile, con fecha 06 de mayo del año en curso, mediante Resolución Exenta N°647 Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, autoriza el convenio de transferencia de recursos para la "Adquisición de Medicamento e Insumos Médicos", sancionado mediante Decreto Exento N°494, de fecha 15 de mayo de 2020.

QUINTO: Que, en cuanto a la adquisición de insumos médicos para hacer frente a la pandemia en la comuna de Conchalí, atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 18575 que dispone: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal", que se traduce en el principio de continuidad del servicio".

SEXTO: Que, según consta en **Orden de Compra N°2296-575-SE20**, de fecha 17 de agosto de 2020, la Municipalidad adquiere la cantidad de 3000 test rápidos para los Centro de Salud de la comuna de Conchalí, a la empresa Importadora de Productos Médicos SPA., mediante convenio marco.

A su vez, las partes acuerdan que, la I. Municipalidad de Conchalí hará entrega a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, de los 3.000 unidades de test rápidos Covid-19 para los Centros de Salud de la comuna de Conchalí.

La Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga, en este acto a mantener un registro de las personas a las cuales se les realizará los 3.000 test rápidos para la detección del Covid-19.

SÉPTIMO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

OCTAVO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 22 de mayo de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de mayo de 2019 ante el Notario suplente Ana Luisa Birkner Moreira del titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Huechuraba don Mauricio Bertolino Rendic.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.




TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM





RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI

RVF/TAS/CMA/mjdlf.-